

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.251

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### DECRETOS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA, a todos los que la presente vieren y oyeren, sabed: que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**  
Artículo único. El párrafo último de la Ley de 4 de julio de 1932, por el que ha sido sustituido el artículo 163 del Código de Trabajo, quedará redactado con las siguientes términos:  
«Las Sociedades de Seguros no podrán cobrar con tarifas inferiores a las que el Gobierno, oída la Caja Nacional.»  
Por tanto, mando a todos los ciudadanos que intervengan en el cumplimiento de esta Ley, y a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.  
Madrid a trece de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres  
Ministro de Trabajo y Previsión,  
Francisco L. Caballero  
(Gaceta 16 agosto de 1932).

El artículo 189 de la ley del Timbre referente a impuesto sobre billetes de viajeros, talones de mercancías y conocimientos de embarque, establece una escala de tributación que termina en 10.000 pesetas, a partir de la cual cantidad se gravan aquellos documentos a razón de 3 por 100 del exceso, aparte del timbre correspondiente a las expresadas 10.000 pesetas.

Ahora bien; correspondiendo a esta cantidad, grado máximo de la escala, el importe de 10 pesetas, la proporción es de 1 por 100, y no siendo equitativo que el exceso resulte gravado en mayor porcentaje, parece obligado reducirlo en forma que reúna proporciones más ajustadas a la escala, con lo que el gravamen resultará mas conforme con las exigencias de la equidad y aun de la justicia.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. La escala del artículo 189 de la vigente ley del Timbre se entenderá modificada en su final, en el sentido de que donde dice: «Más de 1.000 pesetas en adelante, 3 por cada 100 de exceso», dirá: «Más de 1.000 pesetas en adelante, 1 por cada 100 de exceso o fracción.»  
Dado en Madrid a trece de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres  
El Ministro de Hacienda,  
Jaime Carner Romeu.

Las Asociaciones profesionales obreras acogidas a la nueva Ley de 8 de abril de 1932 no están taxativamente incluídas en el párrafo primero del artículo 203 de la ley del Timbre, pero lo están en espíritu, ya que al incluírse en dicho párrafo las cooperativas de crédito, consumo, producción o socorro mutuo, formadas exclusivamente por obreros y con los demás requisitos en el mismo señalados, se revela el propósito del legislador de otorgar la debida protección a las Asociaciones que ostentan un carácter ajeno a la idea de lucro y persiguen una finalidad de auxilio mutuo, en una u otra forma.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Asociaciones profesionales acogidas a la ley de 8 de abril del corriente año, formadas exclusivamente por obreros, disfrutarán de la exención del impuesto del Timbre en sus libros y documentos de orden interior, aunque no por los actos y contratos con terceras personas, siempre que sus estatutos o reglamentos no autoricen ni su contabilidad actúe la atribución de intereses, beneficios u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de disolución.

Dado en Madrid a trece de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres  
El Ministro de Hacienda,  
Jaime Carner Romeu.  
(Gaceta 17 agosto de 1932)

que se hayan arrojado al ruedo. Para hacer efectiva esta sanción se llevará en la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y en los Gobiernos civiles de cada provincia, un fichero en el que conste el nombre y filiación del espontáneo, con la fecha en que cometió la falta; y antes de autorizar los programas de cualquier corrida en que figuren diestros noveles, bien como matadores o como peones, se consultarán los expresados ficheros, para eliminar del cartel a los que tengan en ellos antecedentes.

A fin de llevar con regularidad el repetido fichero, por la Dirección general de Seguridad o los Gobiernos civiles respectivos se enviarán con urgencia al expresado Centro o a los demás Gobiernos civiles, los datos necesarios para hacer la ficha a todo espontáneo a quien haya de aplicarse esta medida.

Las Empresas serán responsables de cualquier infracción que se cometa sobre el particular; para lo cual podrán pedir antecedentes de los ficheros a la Dirección general de Seguridad o al Gobierno civil respectivo, antes de confeccionar los carteles; pues de comprobarse que por haberlo hecho figurar con nombre supuesto o por alguna otra circunstancia actúa un individuo sujeto a prohibición, se le impondrá a la Empresa una multa de 1.000 pesetas.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la prevención segunda de la presente Orden.

Lo comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1932.

P. D.,  
ARTURO MENENDEZ

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 16 agosto de 1932).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### SECCION DE ESTADISTICAS ESPECIALES DEL TRABAJO

#### CENSO ELECTORAL SOCIAL. — PATRONALES

TITULO DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de Socios
Cooperativa Agrícola Católica	Alayor (Menorca)	Baleares	» — » — »	280
Cooperativa Rural de Ahorros y Préstamos	Capdepera	Idem	7 — 11 — 1910	42
Cooperativa Agrícola Católica	Ciudadela (Menorca)	Idem	26 — 5 — 1919	224
Cooperativa Agrícola Católica	Lloret de Vista Alegre	Idem	20 — 12 — 1920	78
Cooperativa Agrícola Católica	Mahón	Idem	23 — 5 — 1919	213
Cooperativa Agrícola de Mallorca	Palma de Mallorca	Idem	10 — 6 — 1908	292
Asociación de Avicultores	Idem.	Idem	13 — 2 — 1926	58
Cooperativa Agrícola Católica	San Luis (Menorca)	Idem	20 — 10 — 1919	90

(Gaceta 14 agosto de 1932).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar el lamentable espectáculo que por lo general suelen dar los llamados «espontáneos», que se arrojan al ruedo en las plazas de toros, en lo sucesivo, a los que así pro-

cedan, les serán impuestas las sanciones especiales que a continuación se indican:

1.º El individuo que durante la lidia de los toros, novillos o becerros, se lance al ruedo, será retirado por las asistencias de la plaza, que lo conducirán al callejón, para ser entregado a los Agentes de la Autoridad, imponiéndosele una multa de

250 pesetas, o, en su defecto, el arresto supletorio correspondiente. En el caso de hacer resistencia al ser retirado, se le impondrá además otra multa de igual cuantía.

2.º Los espontáneos no podrán tomar parte en ningún festival taurino en un plazo de dos años, a partir de la fecha en

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1926 para el año 1932.

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

#### Obreros

14-52-197. María Prohens Juan.—Felanitx (Baleares), Pinar, 50. Por tener solamente siete hijos menores.

15-35-412. Juan Roig Serra.—Ibiza (Baleares), General Polavieja, 8. Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 14 de julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señores Jefes del Servicio de Acción Social y Gobernadores civiles.

\*\*

Comisión Gestora Interina

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión Gestora interina de esta Diputación, de acuerdo con el Sr. Jefe de los Servicios de Intendencia de Palma de Mallorca, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de julio último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 630 gramos . . .	0'441
Idem de cebada de 4 kilogramos . . .	2'15
Idem de paja de 6 idem . . . . .	0'619
Litro de aceite . . . . .	2'20
Idem de petróleo . . . . .	0'70
Idem de vino . . . . .	0'30
Kilogramo de carbón . . . . .	0'25
Idem de leña . . . . .	0'06
Idem de paja larga . . . . .	0'10
Idem de carne de vaca . . . . .	3'00
Idem de idem de carnero . . . . .	4'00

Palma 16 de agosto de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Pedro A. Bauzá.

Núm. 1869

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Anuncio.—Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 8 del actual, se ha dispuesto:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio en esta Plaza a favor de D. Jaime Luis Pon por falta de interés.

2.º Que se declare abierto a plazo de seis meses a contar desde la publicación del presente anuncio, a fin de que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Palma 17 de agosto de 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Núm. 1865

DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO EN BALEARES

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de los Vocales del Jurado Mixto Menor de Zapatería de la ciudad de Lluchmayor, dependiente del de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de esta provincia, ha dado los siguientes resultados:

Vocales patronos efectivos: Don Miguel Munar, Don Ramón Lizana y Don José Horrach.—Vocales patronos suplentes: Don Antonio Binimelis, D. Sebastián Salvá y Don Guillermo Vadell.

Vocales obreros efectivos: Don Miguel Oliver, Don Antonio Puig y Don Juan Oliver.—Vocales obreros suplentes: Don Cristóbal Monserrat, Don Antonio Ramonell y Don Julián Lladó.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 17 de agosto de 1932.—Juan Sancho.

Núm. 1861

JURADO MIXTO DE FERROCARRILES  
(Sección Mallorca)

Bases de Trabajo presentadas por el Consejo Obrero Ferroviario y acordadas por el Jurado Mixto de Ferrocarriles (Sección Mallorca).

1.ª Por las presentes Bases, el Jurado Mixto de Ferrocarriles de Mallorca pasa a fijar las normas que deben tenerse en cuenta para el cumplimiento de las mismas, declarando este cumplimiento obligatorio entre la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca y su personal.

2.ª El Jurado Mixto de Ferrocarriles tomará todas aquellas medidas que estén a su alcance y crea necesarias para el estricto cumplimiento de las presentes bases.

3.ª El Jurado Mixto de Ferrocarriles será el órgano encargado de entender en las relaciones entre la Compañía y los em-

pleados y agentes de la explotación, con todas las facultades atribuidas a dichos organismos por la legislación vigente.

4.ª A partir de la aprobación de las presentes bases, serán condiciones precisas para la admisión de personal en la Compañía: a) Estar comprendido en la edad que se fije para el ingreso, según el servicio y la categoría de que se trate. b) No padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite las funciones propias para el trabajo a que se le haya de destinar. c) Demostrar las aptitudes que previamente se establezcan, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los hijos de los empleados.

5.ª El personal ferroviario estará clasificado por servicios y por categorías, mediante los correspondientes escalafones y plantillas debidamente aprobados que serán rectificadas anualmente y de los cuales tendrá un ejemplar diligenciado el Jefe del respectivo servicio.

6.ª Los servicios de la Compañía se clasificarán del siguiente modo: De Oficinas, de Vía y Obras, de Talleres y Tracción, y de Movimiento. Cada uno de estos servicios tendrá inscrito su personal correspondiente. Nadie podrá figurar inscrito más que en un sólo servicio.

7.ª Cada servicio tendrá su Comisión Delegada para entender en el régimen de aplicación de estas Bases. Oficinas y Vía y Obras formará su personal una Comisión cada servicio. Talleres y Tracción formará dos Comisiones, una para Talleres y otra para Tracción. Y Movimientos otras dos, una para trenes y otra para estaciones. Se pondrán de votos Vocales, tres elegidos por mayoría de votos de entre el personal que la integre y tres designados por la Junta Administrativa de la Compañía. Estarán presididos o por un Delegado de éstos. El Presidente no tendrá voto. Actuará de Secretario el Vocal más joven de sus componentes. Los Vocales elegidos por el personal lo serán en régimen de mayorías y se renovarán por mitad cada dos años. En todos los casos en que se produzca empate, se pondrá el asunto en conocimiento de la Junta Administrativa de la Compañía y del Consejo Obrero Ferroviario y en caso de que no se llegue a un acuerdo, pasará a resolución del Jurado Mixto de Ferrocarriles.

8.ª Sin perjuicio de lo que se determine en los contratos del personal perteneciente a cada servicio en relación con los ascensos de empleo y sueldo, serán preferidos, en iguales condiciones de aptitud, los más antiguos del escalafón correspondiente.

9.ª La Comisión nombrada a los efectos señalados en el artículo 7.º será la encargada de confeccionar, en un plazo prudencial, un Reglamento graduando las faltas y estableciendo los castigos que en justicia procedan y cuantos otros extremos convengan ambas representaciones. Si al ser sometidos los Reglamentos a la aprobación respectiva de la Junta Administrativa de la Compañía y del Consejo Obrero Ferroviario, no fueren aprobados o se dejare transcurrir un mes sin razonar la negativa, podrán las Comisiones someter su caso a la resolución del Jurado Mixto de Ferrocarriles. Toda falta será determinada previa formación del oportuno expediente, en el que intervendrá un representante del interesado.

10. Todo agente que reemplace a otro de categoría superior por más de siete días, disfrutará de iguales beneficios en lo que afecta a jornales y maslaciones.

11. Se procurará a la mayor brevedad la implantación del salario familiar que alcanzará a los ascendientes del agente o empleado.

12. Todo cuanto se refiere al trabajo del personal de la Compañía, se ajustará a las disposiciones legales establecidas o que en el futuro se establezcan y será puntualizado en el correspondiente Reglamento.

13. Todo agente ferroviario tiene derecho al descenso semanal que determina la Ley, y las Comisiones que han de confeccionar los Reglamentos de los servicios respectivos establecerán la obligación de que dicho personal perciba la remuneración correspondiente a dicho descenso.

14. Los gastos de transporte que ocasione el traslado del personal ferroviario y sus familias, serán de cuenta de la Compañía, de estación a estación, estando sujetos estos transportes a las condiciones reglamentarias establecidas.

15. El personal ferroviario disfrutará anualmente de una licencia de quince días, con sueldo, la que será solicitada con ocho de anticipación y concedida por los Jefes respectivos en todos los casos que las circunstancias lo permitan.

16. La Compañía seguirá prestando al personal y a sus familias la asistencia médica gratuita en la forma y modo como lo viene haciendo actualmente.

17. En caso de enfermedad del agente, que se prolongue en un plazo no mayor de dos meses, percibirá el sueldo íntegro que tenga asignado, y la mitad del mismo durante los meses, tercero, cuarto y quinto. Pasados estos plazos, los facultativos de la Compañía informarán acerca de la dolencia y de haberse convertido en crónica con imposibilidad para el trabajo que le estaba confiado, se pasará la correspondiente comunicación al Montepío para que se instruya el expediente de jubilación.

18. El personal de la Compañía y sus familias disfrutará de todas las ventajas de billetes gratuitos o a precio reducido, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

19. Cuando los agentes tengan que salir de su residencia por cualquier asunto del servicio o relacionado con éste, percibirán, en concepto de gastos de viaje, la cantidad que se fijará más adelante.

20. Todo agente, cualquiera que sea su categoría, tendrá derecho a solicitar y obtener la excedencia, sin sueldo, por un plazo no menor de un año, trascurrido éste, podrá ampliarla con un mes de antelación, por plazos iguales, o pedir la vuelta al servicio, en cuyo caso sólo tendrá derecho a cubrir la primera vacante que ocurra en su categoría después de solicitado su reingreso. El tiempo de excedencia no se tendrá en cuenta para el cómputo de los años de servicio, a los efectos de la jubilación.

21. Si se promulgara o decretara alguna disposición en virtud de la cual se mejoraran las pensiones de por jubilación, viudedad u orfandad, disfrutaban actualmente los ferroviarios y sus familias, procurará tenerse en cuenta para llevarlo al Reglamento del Montepío del personal de la Compañía.

22. Los agentes que sean llamados por la Ley a prestar servicio en el Ejército como precedentes del reclutamiento forzoso, conservarán sus derechos como si siguieran prestando servicio en la Compañía, salvo que no percibirán sueldo ni emolumento alguno.

23. Las presentes bases anulan y sustituyen todo acuerdo procedente sobre las materias que regula y trata.

24. Las presentes bases tendrán una duración de dos años, a contar de la fecha en que sean firmes.

25. En caso de haber en la Compañía personal sobrante por reducción de servicios, podrá la misma reducirlo, pero teniendo siempre en cuenta que los despedidos han de hacerse respetando la antigüedad en la Compañía de los agentes y obreros. Cuando en virtud de esta base y al objeto de evitar su despido por haber otro u otros agentes más modernos en otros departamentos de la Compañía, solicite un agente u obrero pasar de uno a otro servicio, deberá demostrar previamente sus aptitudes para ocupar el nuevo cargo a que aspire.

26. Los despedidos por sobra de personal, tendrán derecho de preferencia siempre en el caso de que la Compañía tuviera que admitir personal de nuevo, la cual no podrá hacerlo sin antes haber ofrecido a los anteriormente despedidos, en orden de su antigüedad, los cargos que deban cubrirse.

27. En caso de haber meritorios que presten servicio en la Empresa por años continuados y tengan probada por las partes interesadas la suficiente aptitud, serán nombrados como personal fijo y de nómina con arreglo a su escalafón correspondiente.

28. Será condición indispensable para el agente tener cumplidos veintiún años de edad y no exceder de treinta y cinco como edad máxima para su ingreso en la Compañía.

29. Cuando por necesidades del tráfico, se viese la Compañía obligada a reducir el escalafón, no podrá rebajar el sueldo o jornal a ninguno de sus empleados o agentes, aún cuando pasen a ocupar un cargo de importancia inferior al que por su haber les corresponda normalmente; debiendo asimismo ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

30. En los Reglamentos interiores a que repetidamente se ha hecho referencia, se regulará la forma en que debe concederse y repartirse la gratificación por economías de gasas y carbón.

31. Los ascensos dentro de la misma categoría se efectuarán por riguroso turno de antigüedad, debiendo cubrirse toda vacante a lo más tardar a los cuarenta días de haberse producido.

32. En ningún caso el personal obrero estará obligado ni ser requerido para estar en Oficinas, Talleres o Talleres, durante todo el tiempo que le corresponde de servicio.

33. Los maquinistas, fogoneros, conductores, revisores, guarda frenos, conductores de autos, etc., percibirán mensualmente la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de demerización por gastos de desplazamiento de su punto habitual de residencia. Este artículo tendrá carácter provisional durante dos meses, elevándose a definitivo en dicho plazo ninguna de las presentaciones somete a resolución de este Jurado Mixto la modificación del mismo.

34. El personal de talleres y otros trabajos fuera de su residencia, a una distancia mayor de dos kilómetros, percibirá dos pesetas para la comida y una peseta para la cena y una peseta para el pernóctar.

35. La Gerencia de la Compañía, en representación del Consejo Obrero, convocará un comité de representantes obreros, que deberá indemnizar, de debe percibir el personal de Vía y Obras cuando del lugar de su residencia habitual de residencia. Caso de que no lleguen a un acuerdo, el asunto será sometido al Jurado Mixto de Ferrocarriles.

36. Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día primero de agosto próximo.

En Palma de Mallorca, a diez de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Guillermo Magrós.—V.º B.º.—El Presidente, Jofre Roca.

Núm. 1870

JURADO MIXTO DEL TRABAJO  
Grupo 21. Servicios de Higienidad  
Sección: Peluqueros

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, aprobó las siguientes bases de Trabajo para regir en los establecimientos del ramo de la villa de Porreres.

1.ª A partir del día 1.º de agosto de cada año hasta el 31 de agosto de cada año, las horas de entrada al trabajo serán las veinte horas hasta las veintidós horas los sábados y los domingos. El período serán las horas de la mañana a las doce y las de la tarde a las seis.

2.ª Del primero de septiembre de treinta y uno de octubre los trabajos empezarán el trabajo a las diez y tres horas hasta las veinte y tres horas los domingos las mismas condiciones base primera.

3.ª Del primero de noviembre de diez y ocho de febrero se empezará a las diez y ocho horas hasta las tres todos los sábados y los domingos las bases anteriores.

4.ª Desde el primero de abril se empezará a las diez y tres horas hasta las veintidós horas los domingos como las anteriores bases.

Y que las fiestas populares que sean bren por cualquier concepto se con las anteriores bases según las del año; pero por éstas se percibirá el salario que lo que se percibe los otros domingos siempre que el miércoles o jueves de la semana siguiente se trabaje.

Lo que se hace público a tenor de lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 13 de agosto de 1932.—El Secretario, R. Despuig.—El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 1872

JURADO MIXTO DEL TRABAJO  
GRUPO 10. INDUSTRIAS DE LA MADERA

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada el 13 del actual, tomó los siguientes acuerdos:

Hacer extensivo a todas las industrias del trabajo en madera (carpinteros, ebanistas, silleros, tapiceros, constructores de somiers, constructores de carrocerías, constructores de aserradores, poleas y carretillas, constructores de botes, pintores de ribera, calafates, fabricantes de embalajes, cajas mortuorias, etc.) las poblaciones sujetas a la jurisdicción de este organismo los acuerdos que se toman este Jurado Mixto por las representaciones del Grupo de patronos ebanistas y carpinteros de la villa de Porreres y del Sindicato de laborar madereros de la villa de Porreres.

Se aumentará una peseta diaria el jornal a todos los obreros que en su totalidad perciban tres pesetas o más por jornal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de julio de 1932

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1116	16	Antonio Salom Sureda	52	Palma	Serra	1
1117	16	Jorge Miserol Alemañy	39	Id.	M. de los Herreros 16	1
1118	16	Jaime Vanrell Matas	37	Sineu	San Pedro 10	1
1119	16	Bartolomé March Casanovas	16	Palma	Creu Vermeya	1
1120	16	Mateo March Casanovas	17	Id.	Id. id.	1
1121	16	Bartolomé Arrom Morro	44	Sancellas	Mayor 26	1
1122	16	Jaime Cardell Garcias	25	Campos	Cuartel 3.º 66	1
1123	16	Gabriel Rosselló Mercadal	53	Id.	Yerbas 14	1
1124	16	Enrique Busquets Baldi	15	Palma	Tamoror 5	1
1125	16	Miguel Busquets Escalas	50	Id.	Id.	1
1126	18	Pedro A. Carbonell Amengual	68	Lluchmayor	Fuente 59	1 perro
1127	18	El mismo	68	Id.	Id.	1
1128	18	José Salivellas Pascual	30	La Puebla	Roca Baja 19	1
1129	18	Mateo Salleras Salas	41	Palma	Carretera Sóller	1
1130	18	Onofre Bisquerra Tomás	51	Porreras	Gloria 2	1
1131	18	Sebastián Ximeli Bisquerra	19	Id.	Id. id.	1
1132	18	Miguel Barceló Vaquer	24	Id.	Feliu 2	1
1133	18	Miguel Riera Sureda	70	Manacor	Hospital 8	1
1134	18	Antonio Réus Marti	33	Binisalem	Cuartel 1.º 30	1
1135	18	Mateo Roig Gayá	43	Palma	San Ignacio 32	1
1136	18	Francisco Oliver Cirer	35	Sancellas	A. Maura 45	1
1137	18	Sebastián Nadal Boscana	25	Lluchmayor	Weyler 44	1
1138	18	Poncio Nicolau Vaquer	35	Porreras	Mayor 86	1
1139	18	Rafael Nadal Massanet	41	Artá	San Francisco 15	1
1140	18	Julio Más Calafell	32	Palma	Son Lluch	1
1141	18	Antonio Munar Sans	38	Manacor	Biniaraix	1
1142	18	Miguel Moranta Coll	59	Palma	P. S. Antonio 6	1
1143	18	Sebastián Monserrat Ginard	55	Lluchmayor	Nueva 9	1
1144	18	Miguel Moll Frau	40	Palma	Son Amengual	1
1145	18	Sebastián Jaume Salvá	32	Lluchmayor	Purgatorio 18	1
1146	18	Gabriel Ginard Tomás	25	Id.	Fuente 132	1
1147	18	Antonio Femenias Siquier	18	Campanet	Fuente 42	1
1148	18	Guillermo Cerdá Picornell	46	Palma	Oriente 27	1
1149	18	Miguel Alorda Abraham	17	Binisalem	R. Llull 43	1
1150	18	Jaime Aguiló Pomar	23	Muro	P. Constitución 12	1
1151	18	Miguel Sala Solivellas	36	Porreras	Santos 2	1
1152	18	Antonio Ferrer Albertí	18	Pollensa	Zona 6.ª	1
1153	18	Antonio Gelabert Pou	23	Palma	Son Martorell	1
1154	18	Gaspar Homar Bestard	31	Id.	Pasaje Dent	1
1155	19	Sebastián Borrás Nicolau	38	Inca	Valella 27	1 perro
1156	19	El mismo	38	Id.	Id.	1
1157	19	Francisco Soriano Miralles	44	Palma	M. Alberti 19	1
1158	19	Sebastián Bonet Moll	16	Campos del Pto.	Cuartel 30	1
1159	19	Jaime Roig Lladó	36	Id.	Id.	1
1160	19	Gregorio Lladó Mesquida	22	Id.	Cuartel 4.º 101	1
1161	19	Lorenzo Más Oliver	25	Id.	Príncipe 5	1
1162	19	Jaime Mesquida Salom	45	Id.	Mercado 25	1
1163	19	Melchor Taberner Noguera	35	Id.	Santañy 55	1
1164	19	Mateo Ripoll Servera	29	Lluchmayor	Buenos Aires 11	1
1165	20	Rafael Noguera Bonet	23	Ses Salines	Monjas 6	1
1166	20	Antonio Jordá Sastre	46	Palma	Fornaris 63	1
1167	20	Nicolás Ferragut Lladó	57	Id.	Cordelería	1
1168	20	El mismo	57	Id.	Id.	1 perro
1169	20	Francisco Guasch Cardona	59	Id.	Aceite 4	1
1170	20	El mismo	59	Id.	Id. id.	1 perro
1171	20	Manuel García Marín	43	Inca	Lloseta 77	1
1172	20	Miguel Bestard Pujadas	40	Id.	Ses Veles	1
1173	20	Angel García Carrasco	34	Id.	Jardín 6	1
1174	20	Francisco Guasch Beltrán	30	Palma	Sindicato 61	1
1175	21	Gabriel Adrover Jaume	61	Manacor	Son Cladera Bidet	1
1176	21	Jaime Nadal Ballester	39	Id.	Can Jaume Forn	1
1177	21	Onofre Ordinas Jaume	24	Id.	Unión 37	1
1178	21	Melchor Riera Seguí	31	Id.	Pedro Llull 4	1
1179	21	Mateo Sureda Servera	32	Id.	Avenida República, 30	1
1180	21	Lorenzo Frau Sureda	51	Id.	Hospitalet Papayó	1
1181	21	Jaime Pizá Borrás	43	Sta. Maria	Cuarteradas 10	1
1182	21	Antonio Sard Abrines	34	Son Servera	Mar 54	1 perro
1183	21	Bartolomé Servera Bauzá	29	Id.	Cruz 38	1 perro
1184	21	Martín Brunet Pons	16	Id.	Algibe	1
1185	21	Jaime Sureda Alzina	48	Id.	San Antonio 2	1
1186	21	Miguel Mascaró Puigrós	35	Id.	R. Blanes	1
1187	21	Jaime Massanet Pons	43	Id.	La Travesera 42	1
1188	21	Monserrat Llitesas Ginard	42	Id.	Dr. Esteva 10	1
1189	21	Gaspar Busquets Capó	33	Id.	Rotja 15	1
1190	21	Miguel Andreu Servera	26	Id.	Borbón 64	1
1191	21	Bartolomé Fullana Tomás	20	Lluchmayor	San Antonio 21	1
1192	21	Juan Salvá Noguera	23	Id.	Ciudad 101	1
1193	21	Pedro Estarellas Amengual	22	Id.	Pi y Margall 5	1
1194	21	Nicolás Manresa Boscana	32	Id.	Mayor 1	1
1195	21	Jaime Aulet Tallades	30	Id.	Obispo Taxaquet 3	1
1196	21	Angel Vidal Fiol	24	Id.	Binificat	1
1197	21	Andrés Tortella Jaume	32	Id.	A. Maura 55	1
1198	21	Antonio Barceló Obrador	22	Palma	14 Abril 127	1
1199	21	José Vidal Alvarez	38	Id.	Moya 6	1
1200	22	Antonio Gómez Sastre	39	Algaida	San Juan 11	1
1201	22	Jaime Vanrell Fullana	39	Id.	Palomar 70	1
1202	22	Miguel Gelabert Oliver	26	Id.	Espersuza 2	1
1203	22	Juan Bauzá Juan	46	Id.	Unión 27	1
1204	22	Agustín Seguí Puigserver	41	Id.	Campo 50	1
1205	22	Juan Amengual Oliver	35	Id.	Palomas 48	1
1206	22	Miguel Munar Llompert	58	Id.	Sitjar 11	1
1207	22	Lorenzo Llompert Salvá	54	Palma	Aranyasa Hostal	1
1208	22	Antonio Ferrer Borrás	18	Id.	Son Valenti	1
1209	22	Juan Roca Rayo	65	Id.	C. Vecinal Bonenova 36	1
1210	22	Antonio Ramis Martorell	22	Inca	Trobat 32	1
1211	22	Lorenzo Quetglas Genestra	55	Id.	Dureta 22	1
1212	22	José de España y Dezcallar	49	Palma	Miramar 13	1
1213	22	El mismo	49	Id.	Miramar 13	2 perros
1214	22	José Aloy Salom	23	Id.	Indioteria	1
1215	22	Sebastián Sansaloni Oliver	25	Artá	Son Sancho 65	1
1216	22	Miguel Pablo Moyá Amorós	52	Id.	Parroquia 5	1

los obreros cuyo jornal sea inferior a pesetas se les aumentará el veinte por ciento. El cumplimiento del acuerdo acordado por este organismo relativo a que se comprase infracción, no autoriza la jornada de 8 horas, serán sancionados tanto el patrono como el obrero.

que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 27 de febrero de 1931.

de Mallorca, 15 de agosto de 1932.—El Secretario, R. Desp. iig.—Visto.—El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 1862

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Ultimadas las estimaciones de parte personal y real del Repartimiento General de utilidades correspondientes al ejercicio de 1931, permanecerán al público a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días en la Consistorial de esta Villa, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal vigente.

Servera a 15 de agosto de 1932.—Presidente de la Junta, Juan Bauzá.

Núm. 1866

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Ordadas por el Ayuntamiento en el día 16 de agosto la habilitación de suplementos de crédito cubiertos por transferencia se hace saber por medio del presente edicto que el expediente de habilitaciones estará expuesto al público durante quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia para que los vecinos y demás personas interesadas puedan formular ante el Ayuntamiento reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Manacor 17 agosto 1932.—El Alcalde, J. Amer.

Núm. 1867

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ordado el repartimiento general de los gastos en sus dos partes Real y Personal para el actual ejercicio de 1932, queda al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo término los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se formulen antes de que se ajusten a los preceptos establecidos en el vigente Estatuto Municipal.

Porreras 16 agosto de 1932.—El Alcalde, Juan Mora.

Núm. 1873

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Jefe de 1.ª instancia de este partido en las diligencias de catorce de junio último, dictadas en los autos de juicio de sucesión de D. Esteban Rotger Fanals, que en este Juzgado, Secretaria a mi cargo, instados por el procurador don Antonio Rotger, a nombre de Jaimeta Ventayol, conocida también por el nombre de Jaimeta Ventayol, se cita para el mencionado juicio a los herederos legítimos de Francisco Ventayol, ausentes en ignorado paradero, habiéndoseles fijado para la comparecencia el plazo de nueve días y botados que de no verificarlo les perjudicará el perjuicio a que hubiere lugar en el caso.

para que pue sirva de citación en forma de herederos legítimos de Francisca Ventayol, ausentes en ignorado paradero, se expide la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Manacor, diez y siete agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 1873

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Jefe de 1.ª instancia de este partido en las diligencias de catorce de junio último, dictadas en los autos de juicio de sucesión de D. Esteban Rotger Fanals, que en este Juzgado, Secretaria a mi cargo, instados por el procurador don Antonio Rotger, a nombre de Jaimeta Ventayol, conocida también por el nombre de Jaimeta Ventayol, se cita para el mencionado juicio a los herederos legítimos de Francisco Ventayol, ausentes en ignorado paradero, habiéndoseles fijado para la comparecencia el plazo de nueve días y botados que de no verificarlo les perjudicará el perjuicio a que hubiere lugar en el caso.

para que pue sirva de citación en forma de herederos legítimos de Francisca Ventayol, ausentes en ignorado paradero, se expide la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Manacor, diez y siete agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 1873

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Jefe de 1.ª instancia de este partido en las diligencias de catorce de junio último, dictadas en los autos de juicio de sucesión de D. Esteban Rotger Fanals, que en este Juzgado, Secretaria a mi cargo, instados por el procurador don Antonio Rotger, a nombre de Jaimeta Ventayol, conocida también por el nombre de Jaimeta Ventayol, se cita para el mencionado juicio a los herederos legítimos de Francisco Ventayol, ausentes en ignorado paradero, habiéndoseles fijado para la comparecencia el plazo de nueve días y botados que de no verificarlo les perjudicará el perjuicio a que hubiere lugar en el caso.

para que pue sirva de citación en forma de herederos legítimos de Francisca Ventayol, ausentes en ignorado paradero, se expide la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Manacor, diez y siete agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1217	22	Jaime Forteza Valls	37	Inca	Fermin Galán 11	1
1218	22	Guillermo Vives Negre	29	Artá	M.º Esplugu 8	1
1219	22	P. Antonio Serra Bennasar	39	La Puebla	Mayor 36	1
1220	22	Antonio Siquier Capó	26	Id.	Id. id.	1
1221	22	Gerónimo Sancho Pastor	26	Artá	N. Espartero	1
1222	22	Jaime Sastre Noguera	35	Alaró	Manolos 107	1
1223	22	Juan Tomás Contesti	56	Lluchmayor	Fuente 41	1
1224	22	Jaime Nadal Obrador	44	Felanitx	Juavert 45	1
1225	22	Jaime Rigo Manresa	33	Id.	4.ª Vuelta 122	1
1226	22	Juan Arbós Estelrich	42	Id.	Ferraria 26	1
1227	22	Antonio Vaquer Artigues	26	Id.	Bellpuig 15	1
1228	22	Damián Tous Nadal		Palma	Camino Vileta	1
1229	22	Rafael Feliu Blanes	21	Id.	Son Espases	1
1230	23	Simeón Muñoz Juan	37	Id.	Murillo 63	1
1231	23	Pedro Mayol Nadal	45	Fornalutx	Palma 4	1
1232	23	Gabriel Alomar Siquier	26	Sóller	Manzana 44 n.º 126	1
1233	23	Antonio Arbona Bauzá	50	Id.	Igualdad 37	1
1234	23	Martín Oliver Alcover	38	Id.	M.ª 15 A. n.º 27	1
1235	23	Vicente Sastre Colóm	43	Id.	Castañer 7	1
1236	23	Bartolomé Caselles Rotger	24	Id.	Luna 41	1
1237	23	Bartolomé Trias Bisbal	18	Id.	M.ª 53 n.º 373	1
1238	23	Sebastián Blaque Galmés	37	Son Servera	Mayor 66	1
1239	23	Miguel Vives Sureda	31	Id.	Porrás 42	1
1240	23	Sebastián Massana Servera	28	Id.	Fanch 30	1
1241	23	Antonio Servera Sureda	25	Id.	Mayor 47	1
1242	23	Antonio Febrer Bauzá	16	San Lorenzo	Son Garrigo	1
1243	23	Miguel Llull Vives	30	Id.	Este Sur 13	1
1244	23	Bernardo Sancho Sard	25	Son Servera	Bolanova 8	1
1245	23	Antonio Garau Muntaner	38	Selva	Can meu S. M.	1
1246	23	Arnaldo Mir Seguí	32	Id.	Caimari	1
1247	23	Miguel Garau Morro	32	Id.	Horizonte 20	1
1248	23	José Garau Martorell	40	Inca	C.ª Alcudia 57	1
1249	23	Miguel Quetglas Morey	32	María	Quintanas 12	1
1250	23	Andrés Bou Mesquida	27	Felanitx	Call 39	1
1251	23	Bernardo Quetglas Vanrell	23	María	14 Abril 1.º 4.º	1
1252	23	Pedro A. Juliá Ramón	29	Felanitx	1.ª Vuelta 81	1
1253	23	Lorenzo Bennasar Sansó	23	Id.	2.ª id. 127	1
1254	23	Antonio Albons Puig	29	Id.	Fermin Quiñones 1	1
1255	23	Miguel Artigues Rigo	37	Id.	3.ª Vuelta 166	1
1256	26	Bartolomé Palmer Colom	31	Establiments		1
1257	26	Juan Martorell Pujadas	19	Caimari	Lluch 14	1
1258	26	Juan Frontera Martorell	28	Puigpuñent	Huerto se Coma 12	1
1259	26	José Roca Mayol	28	Montuiri	Capitán Galán 9	1
1260	26	Juan Rigo Rigo	32	Felanitx	Cas concos	1
1261	26	Bartolomé Escarrer Sastre	41	Id.	Fuente 9	1
1262	26	Juan Grimalt Manresa	57	Id.	6.ª Vuelta n.º 188	1
1263	26	Juan Bordoy Gomila	53	Id.	Sol 16	1
1264	26	Sebastián Binimelis Adrover	35	Id.	Soledad 9	1
1265	26	José Sagrera Escalas	38	Id.	Abrevadero 3	1
1266	26	Antonio Vidal Barceló	50	Id.	Mar 16	1
1267	26	Cosme García García	64	Campos	Cruz 12	1
1268	26	Gabriel Moll Vidal	65	Id.	Cuartel 3.º	1
1269	27	Vicente Rosselló Planas	15	Palma	Olmos 139	1
1270	27	Miguel Perelló Planas	32	Id.	Vileta	1
1271	27	Miguel Palou Palou	30	Pollensa	Convento 10	1
1272	27	Bartolomé Riera Frau	35	Palma	11 febrero 441	1
1273	27	Antonio Taberner Mesquida	40	Felanitx	2.ª Vuelta 62	1
1274	27	Bartolomé Truyols Lliteras	34	Manacor	Conquistador 14	1
1275	27	Bartolomé Suau Palmer	50	Puigpuñent	Relej 10	1
1276	27	El mismo	50	Id.	Id.	1 perro
1277	27	Gabriel Martorell Fiol	32	Id.	Id. 18	1
1278	27	Antonio Ferrer Martorell	37	Id.	Id. 12	1
1279	27	Antonio Estelrich Capó	37	Sta. Margarita	G. Concos 9	1
1280	27	Jaime Ferrer Barceló	60	Felanitx	Convento 121	1
1281	27	Jaime Ramón Clar	47	Id.	Morey 9	1
1282	27	Andrés Andreu Oliver	47	Id.	G. Sagrera 15	1
1283	27	Pedro Melis Moll	53	Capdepera	Norte 5	1
1284	27	Antonio Terrasa Pascual	46	Id.	Mayor 1	1
1285	27	Antonio Massanet Colom	29	Id.	Palma 52	1
1286	27	Juan Vaquer Font	48	Id.	Poniente 6	1
1287	27	Antonio Sureda Massanet	32	Id.	Pedreras 7	1
1288	27	P. Ramón Cordell Garcías	23	Algaida	Victoria 13	1
1289	27	Miguel Mulet Coll	29	Id.	Mayor 4	1
1290	27	Juan Cerdá Aloy	50	Pollensa	General Bosch 15	1
1291	27	Guillermo Coll Bennasar	52	Id.	Médico Sureda	1
1292	27	Casimiro Mestre Font	66	Palma	Moncadas 17	1
1293	27	Antonio Calafell Jaume	55	Id.	Rodriguez Arias	1
1294	27	Andrés Campins Martorell	42	Id.	Hornabeque 21	1
1295	27	Pedro Porcel Palmer	42	Id.	Apuntadores 12	1
1296	27	Sebastián Vallori Palou	24	Selva	S. Lorenzo 17	1
1297	27	Antonio Socías Morell	49	Lluchmayor	Berne 16	1
1298	27	Antonio Cirer Serra	33	Sancellas	Caridad 10	1
1299	27	Sebastián Galmés Bordoy	22	Petra	Pozo 25	1
1300	27	Miguel Gual Bauzá	14	Id.	S. Cavallé	1
1301	27	Guillermo Santandreu Grau	37	Id.	Rectoria 4	1
1302	27	José Sastre Gomis	33	Id.	Font 41	1
1303	27	Arnaldo Riutord Rigo	49	Id.	Palma 23	1
1304	27	Miguel Enseñat Rosselló	29	Id.	Rectoria 15	1
1305	27	Antonio Colombás Nicolau	29	Id.	Son Catalá	1
1306	27	Andrés Mestre Sansó	52	Id.	Son Burgués	1
1307	27	Miguel Escalas Escalas	28	Santañy	Obispo 27	1
1308	27	Antonio Ferrer Vidal	28	Id.	Fermin Galán 5	1
1309	27	Rafael Vidal Juan	33	Id.	Canals 6	1
1310	27	Gabriel García Roca	66	Lluchmayor	Arenal Lluchmayor	1
1311	28	Guillermo Bonet Rigo	18	Ses Salines	San Bartolomé 1	1
1312	29	José Amengual Pujol	61	Palma	Rusiñol 15 C. Rebasa	1
1313	29	Mateo Bauzá Pons	37	Manacor	Son Toni Roig	1
1314	29	Juan Coll Castañer	34	Sóller	Calle Mar 74	1
1315	29	Rafael Villalonga Blanes	25	Palma	Concepción 11	1
1316	29	Manolo Salas Garau	15	Id.	Palacio 18	1
1317	29	Pedro Montaner Carrió	56	Id.	Coll d'en Rebassa	1
1318	29	P. José Vidal Verdara	42	Id.	Sindicato 173	1
1319	29	Melchor Bosch Palmer	56	Id.	S. Magin 215	1
1320	29	Sebastián Cladera Terrasa	24	Id.	Son Suñé 10	1
1321	29	Miguel Daviu Salom	39	Id.	Can Tunis	1
1322	29	Jaime Planas Planas	23	Genova	Son Bote 10	1
1323	29	Onofre Planas Vidal	36	Palma	C. de Génova 2	1
1324	29	Vicente Dols Frau	45	Id.	Can Rubiola	1
1325	29	Juan Bauzá Bou	32	Id.	Son Suñé	1

EDICTO.—El día quince de septiembre próximo y hora de las doce en la audiencia de este Juzgado (San Miguel) tendrá lugar la subasta acordada en pieza de administración del juicio de concurso de quiebra de «Sucesores de J. da» de lo siguiente:

## LOTE PRIMERO

Un edificio fábrica compuesto de varios cuerpos, edificado en un solar dentro del predio Son Ametller, en término, de cabida unos cuatro milcientos ochenta metros cuadrados, la documentación o lo que fuere necesario se trata de cuerpo cierto, lindante con corrales de casas edificadas en parcelas llamadas «El Figueralel», con porción que fué de D. Juan Oller exte con la calle de Beethoven y con camino de carro, junto con maquinaria para la preparación de riales y fabricación de mantas para al edificio de una manera permanente valor doscientas sesenta y tres pesetas cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Caso de no haber postor para el lote, este se divide en dos y son:

## LOTE SEGUNDO

El edificio y solar antes descrito, traído de él toda la maquinaria y útiles de la fabricación. Su valor treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro céntimos,

## Y LOTE TERCERO

La maquinaria y accesorios instalados para la fabricación de mantas y pedos para tal fabricación. Su valor veinticuatro mil cuatrocientas pesetas.

## CONDICIONES DE SUBASTA

Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en mesa judicial o en el establecimiento fijado al efecto el diez por ciento del avalúo de cada lote.

Si concurren postores a los lotes indicados con posturas diferentes, serán excluidos los postores que no curren a formar parte de la subasta pretendiendo los lotes en sus dos.

El rematante acepta como de su voluntad los gravámenes que resulten pesados sobre la finca, excepto los consistentes en garantías de préstamos hipotecarios otorgados a favor de D. Bartolomé Juan y D. Juan March Estelrich, así como cuotas legitimarias que puedan tener D.ª María de las Mercedes, D.ª María Carmen y D. Francisco Cuerda y Guier, derivados del testamento de Juan Cuerda Losilla, todo lo cual, créditos o posibles créditos contra el activo de la quiebra se extinguirán en el producto del remate.

No se admitirá postura que no cubra el valor de tasación.

Y los bienes estarán de manifiesto público todos los sábados de tres a cinco de la tarde, o en otra ocasión, mediante petición a D. Bartolomé Bennasar, Jefe de la Sindicatura (San Miguel principal.)

El rematante tendrá que conformarse con los títulos que aparezcan de acuerdo con el presente anuncio.

Palma de Mallorca, a doce de septiembre de mil novecientos treintidos.—José María.—El Secretario, González F. Espinosa.

\*\*

Núm. 1857

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Domicilio Social: Rambla de Cataluña

Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 7.185 P. que libró el Banco Vitalicio de España a D. Miguel Sintés Mercaderes el día 14 marzo 1888, se hace público por el presente anuncio a fin de hacer saber que si no fuese presentada en el término General de la Compañía antes de la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará el importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona 4 de mayo de 1932.—Manuel Sureda, Subdirector General.